

5862 US
01536

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CD-148/16

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
20 OCT 2016
SEC: S N° 93 HORA 16:09

Buenos Aires, 19 de octubre de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Las empresas públicas o privadas
prestatarias de servicios públicos y toda empresa o ente que
emita facturas con una periodicidad mínima mensual, a
requerimiento del consumidor o usuario, deberá adjuntar a la
factura convencional una copia en sistema braille o con
caracteres ampliados de manera gratuita y con los alcances
establecidos en la presente ley y su reglamentación.

Art. 2º- La información mínima obligatoria a expresarse
con tipografía ampliada o en sistema braille, según se trate,
será la siguiente: nombre de la empresa o ente que emita la
factura, nombre del usuario, número de factura, importe a
pagar discriminado por conceptos, fechas de los vencimientos,
y cuando corresponda consumo del período, número de teléfono
de atención al consumidor o usuario y número telefónico de la
Subsecretaría de Defensa del Consumidor.

Art. 3º- Se implementará en todas las facturas emitidas
la leyenda 'Esta factura puede ser acompañada de una copia
gratuita con caracteres ampliados o en sistema braille a
requerimiento del consumidor o usuario'.

Art. 4º- La autoridad de aplicación de la presente ley
será determinada por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5º- La Comisión Nacional Asesora para la Integración
de las Personas con Discapacidad -CONADIS- actuará como
organismo asesor de la autoridad de aplicación, pudiendo



[Handwritten signature]

5867
00536

Senado de la Nación

2

CD-148/16

además proponer cualquier medida para la correcta observancia de la presente ley.

Art. 6º- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente, será aplicable el procedimiento y el régimen de sanciones establecidos en la ley 24.240.

Art. 7º- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 8º- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
Cunning.